# Chequeo fiscal

## Comprobaciones y verificaciones en los impuestos directos e indirectos

Javier Argente Álvarez

Juan José Mirabent Arroyo

Jesús Molina Vega

CISS

© **Javier Argente Álvarez, Juan José Mirabent Arroyo y Jesús Molina Vega**, 2025
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

**ARANZADI LA LEY, S.A.U.**
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es
**Atención al cliente:** https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones

**Primera edición:** Mayo 2025

**Depósito Legal:** M-12311-2025
**ISBN versión impresa:** 978-84-9954-901-9
**ISBN versión electrónica:** 978-84-9954-902-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
*Printed in Spain*

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, **www.cedro.org**) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

# Índice Sistemático

## I
## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS


**1ª PARTE. PROGRAMA DE ACTUACIÓN** . . . . . 17
1. INTRODUCCIÓN. . . . . 19
2. TEXTOS NORMATIVOS . . . . . 19
3. CONSIDERACIONES GENERALES . . . . . 20
4. METODOLOGÍA DEL TRABAJO . . . . . 21
**2ª PARTE. PROGRAMA DE TRABAJO** . . . . . 23
5. CUESTIONES GENERALES . . . . . 27
6. FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE Y SUPERVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA . . . . . 29
6.1. Rendimientos del trabajo . . . . . 30
6.2. Capital Mobiliario . . . . . 32
6.3. Capital inmobiliario . . . . . 34
6.3.1. Consideraciones previas. Concepto de rendimiento de capital inmobiliario. . . . . 34
6.3.2. Atribución de la renta. Individualización . . . . . 36
6.3.3. Criterio de Imputación. . . . . 36
6.3.4. Cálculo del rendimiento a integrar en la base imponible . . . . . 37
6.3.4.1. Ingresos . . . . . 37
6.3.4.2. Gastos . . . . . 38
6.3.4.3. Reducciones del rendimiento. . . . . 41
6.3.5. Gestión y obligaciones formales . . . . . 42
6.4. Estrategia de trabajo en el procedimiento de asesoramiento para clientes con actividades económicas . . . . . 43
6.4.1. Consideraciones previas. Concepto de actividad económica. . . . . 43
6.4.2. Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y consideraciones previas al inicio . 46
6.4.3. Desarrollo diario de la actividad del contribuyente . . . . . 47
6.4.3.1. Régimen de determinación . . . . . 47
6.4.3.2. Calculo del Rendimiento en la actividad en estimación directa . . . . . 50
6.4.3.3. Cálculo del rendimiento neto en estimación objetiva para actividades distintas a las agrícolas, ganaderas y forestales . . . . . 64

6.4.3.4. Cálculo del rendimiento neto en estimación objetiva para actividades agrícolas, ganaderas y forestales . . . 65
6.4.4. Desarrollo diario de la actividad del contribuyente con actividades económicas. Llevanza de la contabilidad y/o libros registro . . . . . 66
6.4.5. Desarrollo diario de la actividad del contribuyente con actividades económicas. Gestión y obligaciones de facturación . . . . . 68
6.4.6. Deducciones de la cuota y pagos a cuenta en actividades económicas . . . . . 69
6.4.7. Baja en el desarrollo de todas o alguna de las actividades . . . . . 69
6.5. Ganancias y pérdidas patrimoniales . . . . . 70
7. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE . . . . . 72
8. REGÍMENES ESPECIALES . . . . . 73
8.1. Régimen de imputación de rentas inmobiliarias . . . . . 73
8.2. Régimen de atribución de rentas . . . . . 73
8.3. Imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional . . . . . 74
8.4. Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen 74
8.5. Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español . . . . . 74
8.6. Régimen de Imputación de rentas por socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva constituidas en países o territorios calificados como jurisdicción no cooperativa. . . . . 75
8.7. Régimen especial: Ganancias patrimoniales por cambio de residencia . . . . . 75
9. DEDUCCIONES GENERALES . . . . . 75
10. VERIFICACIÓN CUMPLIMENTACIÓN MODELO DE DECLARACIÓN . . . . . 76
11. INFORMACIÓN AL CLIENTE . . . . . 77

## II
## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

**1ª PARTE. PROGRAMA DE ACTUACIÓN** . . . . . 81
1. INTRODUCCIÓN. . . . . 83
2. TEXTOS NORMATIVOS . . . . . 83
3. CONSIDERACIONES GENERALES . . . . . 84
4. METODOLOGÍA DEL TRABAJO . . . . . 84
**2ª PARTE. PROGRAMA DE TRABAJO** . . . . . 85
5. ACTUACIONES PREVIAS A LA AUTOLIQUIDACIÓN . . . . . 87
6. CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE . . . . . 89
6.1. Bienes inmuebles . . . . . 89
6.2. Actividades empresariales . . . . . 89

6.3. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro . . . . . 90
6.4. Valores representativos de la cesión de capitales propios . . 90
6.5. Valores representativos de participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad . . . . . 91
6.6. En el resto de valores . . . . . 91
6.7. Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias . . . . . 92
6.8. Joyas y pieles de carácter suntuario y vehículos, embarcaciones y aeronaves . . . . . 92
6.9. Objetos de arte y antigüedades . . . . . 92
6.10. Derechos Reales . . . . . 93
6.11. Concesiones administrativas . . . . . 93
6.12. Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial 94
6.13. Opciones contractuales . . . . . 94
6.14. Demás bienes y derechos de contenido económico . . . . . 94
6.15. Bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido de personas con discapacidad . . . . . 94
6.16. Deudas y Cargas . . . . . 95
7. CÁLCULO DE LA BASE LIQUIDABLE . . . . . 95
8. CÁLCULO DE LA DEUDA TRIBUTARIA . . . . . 96

## III
## IMPUESTO TEMPORAL SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS

**1ª PARTE. PROGRAMA DE ACTUACIÓN** . . . . . 101
1. INTRODUCCIÓN . . . . . 103
2. TEXTOS NORMATIVOS . . . . . 103
3. CONSIDERACIONES GENERALES . . . . . 104
4. METODOLOGÍA DEL TRABAJO . . . . . 105
**2ª PARTE. PROGRAMA DE TRABAJO** . . . . . 107
5. CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE . . . . . 109
6. CÁLCULO DE LA BASE LIQUIDABLE . . . . . 113
7. CUOTA ÍNTEGRA . . . . . 114
8. REPRESENTANTE DEL SUJETO PASIVO NO RESIDENTE . . . . . 115

## IV
## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

**1ª PARTE. PROGRAMA DE ACTUACIÓN** . . . . . 119
1. INTRODUCCIÓN . . . . . 121
2. OBJETIVOS DEL TRABAJO . . . . . 121
3. TEXTOS NORMATIVOS . . . . . 122
4. METODOLOGÍA DEL TRABAJO . . . . . 122
**2ª PARTE. PROGRAMA DE TRABAJO** . . . . . 125
5. COMPROBACIONES PREVIAS . . . . . 129
6. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE . . . . . 131
6.1. Ingresos . . . . . 131

6.1.1. Ingresos por ventas y prestaciones de servicios . 131
6.1.2. Ingresos financieros . . . . . 133
6.1.3. Subvenciones . . . . . 133
6.2. Gastos . . . . . 135
6.2.1. Amortización del inmovilizado material (artículo 12 LIS) . . . . . 135
6.2.2. Amortización del inmovilizado intangible (artículo 12 LIS) . . . . . 138
6.2.3. Amortización de bienes adquiridos en leasing (artículo 106 LIS) . . . . . 139
6.2.4. Deterioro del valor de los elementos patrimoniales (artículo 13 LIS) . . . . . 141
6.2.4.1. Inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible . . . . . 141
6.2.4.2. Participaciones en los fondos propios de otras entidades. . . . . 141
6.2.4.3. Valores representativos de deuda . . 142
6.2.4.4. Deterioro de créditos por insolvencia de los deudores . . . . . 143
6.2.4.5. Existencias . . . . . 144
6.2.5. Provisiones (artículo 14 LIS). . . . . 144
6.2.6. Gastos financieros (artículo 15 h y 16 LIS) . . . . . 146
6.2.7. Otras partidas de gastos y gastos no deducibles . 147
6.3. Rentas procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales y otras rentas . . . . . 150
6.4. Imputación temporal de ingresos y gastos . . . . . 154
6.5. Operaciones vinculadas . . . . . 156
6.6. Reserva de Capitalización . . . . . 157
6.7. Compensación de bases imponibles negativas . . . . . 158
6.8. Reserva de Nivelación . . . . . 159
7. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA . . . . . 160
7.1. Tipo impositivo – Cuota íntegra . . . . . 160
7.2. Deducciones doble imposición . . . . . 161
7.2.1. Deducción para evitar la doble imposición jurídica . . . . . 161
7.2.2. Deducción para evitar la doble imposición económica internacional . . . . . 162
7.3. Bonificaciones . . . . . 163
7.4. Deducciones por inversión . . . . . 164
7.5. Retenciones y pagos a cuenta . . . . . 166
8. ASPECTOS CONTABLES-FORMALES . . . . . 167
8.1. Verificación datos fiscales . . . . . 167
8.2. Verificación gasto contable por Impuesto Sociedades. . . . . 167
8.3. Verificación datos contenidos en la nota fiscal de la Memoria . . . . . 170
8.4. Verificación cumplimentación modelo de declaración . . . . 173

9. INFORMACIÓN AL CLIENTE . . . . . 173

## V
## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

**1ª PARTE. PROGRAMA DE ACTUACIÓN** . . . . . 177
1. INTRODUCCIÓN . . . . . 179
2. TEXTOS NORMATIVOS . . . . . 179
3. CONSIDERACIONES GENERALES . . . . . 180
4. METODOLOGÍA DEL TRABAJO . . . . . 180
**2ª PARTE. PROGRAMA DE TRABAJO** . . . . . 181
5. ACTUACIONES PRELIMINARES A LA AUTOLIQUIDACIÓN . . . . . 183
6. FORMALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE . . . . . 185
6.1. Documentación obligatoria a requerir al cliente . . . . . 185
6.2. Documentación no obligatoria en principio pero que puede servir en el procedimiento . . . . . 185
6.3. Tributación de las adquisiciones lucrativas *mortis causa* . . 186
6.4. Tributación de las adquisiciones lucrativas *inter vivos* . . . . 187
7. TRANSMISIONES LUCRATIVAS MORTIS CAUSA: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE . . . . . 188
7.1. Determinación de la Base Imponible . . . . . 188
7.1.1. Bienes y derechos . . . . . 188
7.1.2. Cargas y Gravámenes deducibles . . . . . 189
7.1.3. Deudas deducibles . . . . . 190
7.1.4. Gastos deducibles . . . . . 190
7.1.5. Ajuar doméstico . . . . . 191
7.1.6. Bienes adicionables a la herencia . . . . . 191
7.1.7. Legados . . . . . 192
7.2. Transmisiones lucrativas: reducciones de la Base Imponible para obtener la Base Liquidable . . . . . 192
7.3. Transmisiones lucrativas: Tarifa, Tipo de Gravamen y Cuota íntegra . . . . . 193
7.4. Transmisiones lucrativas: Deducciones y bonificaciones establecidas por el Estado . . . . . 194
7.4.1. Deducción por doble imposición internacional . 194
7.4.2. Bonificación en Ceuta y Melilla . . . . . 194
7.5. Deducciones y bonificaciones autonómicas . . . . . 195
8. TRANSMISIONES LUCRATIVAS *INTER VIVOS* . . . . . 195
8.1. Base imponible en Donaciones . . . . . 195
8.2. Base liquidable en Donaciones . . . . . 195
8.3. Bonificaciones . . . . . 197

## VI
## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

**1ª PARTE. PROGRAMA DE ACTUACIÓN** . . . . . 201

1. OBJETO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN . . . . . 203
2. TEXTOS NORMATIVOS . . . . . 204
3. INTRODUCCIÓN. . . . . 205
4. METODOLOGÍA DEL TRABAJO . . . . . 206
**2ª PARTE. PROGRAMA DE TRABAJO** . . . . . 207
5. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD DE UN CLIENTE QUE DESARROLLA O VA A DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA O PROFESIONAL . . . . . 211
6. ALTA EN CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES . . . . . 212
7. DESARROLLO DIARIO DE LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE. ENTREGAS DE BIENES Y/O SERVICIOS . . . . . 215
7.1. Ámbito de aplicación . . . . . 215
7.2. Sujeto pasivo . . . . . 216
7.3. Clasificación de las operaciones. . . . . 217
7.4. Lugar de la operación/ámbito territorial . . . . . 217
7.5. Devengo . . . . . 218
7.6. Base imponible . . . . . 219
7.7. Tipo impositivo . . . . . 220
7.8. Exenciones. . . . . 221
7.8.1. Terrenos rústicos y demás no edificables . . . . . 221
7.8.2. Segundas y ulteriores entregas de edificaciones . 222
7.8.3. Arrendamientos de terrenos y viviendas . . . . . 223
7.9. Facturación . . . . . 224
7.10. Cuestiones generales . . . . . 224
8. DESARROLLO DIARIO DE LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE. ADQUISICIONES REALIZADAS EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y/O PROFESIONAL . . . . . 225
9. DESARROLLO DIARIO DE LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE. FACTURAS EMITIDAS Y RECIBIDAS . . . . . 230
10. LLEVANZA Y ANÁLISIS DE LOS LIBRO REGISTRO OBLIGATORIOS. . . . . 232
11. PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES PERIÓDICAS. . . . . 234
11.1. En relación a la presentación autoliquidaciones periódicas las labores a comprobar por el asesor fiscal son las siguientes . . . . . 234
12. PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES PERIÓDICAS. PARTICULARIDADES DEL ÚLTIMO PERIODO . . . . . 236
12.1. En el caso de la presentación de autoliquidaciones periódicas correspondientes al último periodo de autoliquidación, además de las comprobaciones expuestas en el punto anterior, han de tenerse en cuenta las siguientes. . . . . 236
13. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS. . . . . 236
13.1. Declaración resumen anual de IVA (modelo 390) . . . . . 237
13.2. Declaración anual de operaciones con terceras personas (actualmente modelo 347) . . . . . 238

13.3. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (artículo 164.Uno.5º LIVA y artículos 78 a 80 RIVA), actualmente modelo 349 . . . . . 240
14. BAJA EN EL DESARROLLO DE TODAS O ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES . . . . . 241
15. REGÍMENES ESPECIALES EN IVA . . . . . 241
15.1. Régimen especial simplificado . . . . . 242
15.2. Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca (REAGP) . . . . . 244
15.3. Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (REBU) . . . . . 245
15.4. Régimen especial del oro de inversión . . . . . 246
15.5. Régimen especial de las agencias de viajes (REAV). . . . . 247
15.6. Régimen especial del recargo de equivalencia . . . . . 247
15.7. Régimen especial del grupo de entidades. . . . . 248
15.8. Régimen especial del criterio de caja . . . . . 249
15.9. Regímenes especiales aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios . . . . . 252
15.9.1. Régimen exterior de la Unión. Régimen especial aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales. . . . . 253
15.9.2. Régimen de la Unión. Régimen especial aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo, a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a las entregas interiores de bienes realizadas en las condiciones previstas en el artículo 8 bis.b) de esta Ley . . . . . 254
15.9.3. Régimen de importación. Régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros . . . . . 255
16. SITUACIONES ESPECIALES . . . . . 257
16.1. Actuaciones en el caso que nuestro cliente se declare en concurso . . . . . 257
16.2. Actuaciones en el caso que nuestro cliente tenga a su vez algún cliente o proveedor que se declare en concurso . . . . 258

## 1. INTRODUCCIÓN

El Impuesto Temporal sobre las Grandes Fortunas, en adelante ITSGF es un tributo de carácter directo, de naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio que grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros. Además, es un impuesto periódico, ya que se devenga el 31 de diciembre de cada año y afecta al patrimonio neto del que sea titular el sujeto pasivo en dicha fecha y es progresivo, de modo que el tipo de gravamen aumenta más que proporcionalmente con el aumento del valor del patrimonio.

## 2. TEXTOS NORMATIVOS

✓ Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

✓ Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación.

✓ Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. (que lo prorroga con carácter indefinido).

## 3. CONSIDERACIONES GENERALES

La actuación del asesor fiscal en este Impuesto debería seguir el mismo procedimiento que para con el Impuesto sobre el Patrimonio del que el ITSGF es complementario:

✓ Mantenimiento de un Archivo Permanente que se actualizará al menos una vez al año y que recogerá la información básica del cliente a utilizar en las declaraciones de los años siguientes.

✓ Preparación de un programa de trabajo que canalice la práctica de la liquidación del impuesto en el ejercicio.

✓ Mantenimiento de un archivo del asesoramiento prestado que debe incluir:

- Documentación aportada por el cliente.
- Comunicaciones orales o escritas cliente-asesor sobre temas que puedan tener repercusión en este Impuesto.
- Dossier para el cliente, conteniendo los aspectos relevantes de la declaración del ejercicio, así como posibles contingencias fiscales observadas y sugerencias para actuaciones futuras.
- Copia de la declaración del ejercicio.

✓ Realización de una declaración previa en el mes de noviembre con objeto de disponer de un margen de maniobra que permita adoptar las medidas más convenientes dentro de plazo y además será de suma utilidad para la confección de la declaración definitiva.

✓ Envío de una carta al cliente en el mes de marzo indicando la información y documentos que debe aportar para preparar la declaración.

✓ El impuesto grava el patrimonio neto a 31 de diciembre de las personas físicas cuando éste sea superior a 3.000.000 de euros.

✓ Es necesario solicitar del contribuyente las declaraciones de patrimonio del ejercicio anterior además de la información oportuna referente a la adquisición de nuevos bienes o derechos en el ejercicio en curso, tales como títulos de adquisición o constitución de los mismos.

✓ Al estar obligados al impuesto las personas físicas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto por obligación real como personal, siempre que la cuota tributaria de dicho impuesto, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar, es necesario redundar en la necesidad de disponer del resultado de la declaración de patrimonio del ejercicio vigente, por lo que en primer lugar hay que empezar por el cálculo del mismo, ya que de su resultado dependerá la obligación de presentar ITSGF.

✓ El ámbito territorial de aplicación del ITSGF es todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales vigentes en el País Vasco y Navarra, respectivamente, y de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales

que formen parte del ordenamiento interno (L 38/2022 art.3.dos). A diferencia del IP, el ISGF no puede ser objeto de cesión a las CCAA.

✓ En cuanto a Sujeto Pasivo, Devengo, Hecho imponible, Normas de atribución e imputación de patrimonios, Exenciones y Base imponible coincide con lo ya expuesto para el Impuesto sobre el Patrimonio.

✓ En cuanto a la Base liquidable, la misma será el resultado de reducir la Base imponible en 700.000 euros, como mínimo exento, tanto para sujetos pasivos residentes como no residentes.

✓ Y como hemos señalado al no tener competencias las CCAA sobre el impuesto, no hay especialidades autonómicas sobre dicho mínimo exento.

✓ Pero hay que tener en cuenta que algunas comunidades autónomas han modificado la normativa de Patrimonio en cuanto a deducciones y bonificaciones, con lo que hay que tener en cuenta que por ejemplo:

- En Madrid y Andalucía, los sujetos pasivos del ITSFG no podrán aplicar la bonificación general del 100% en el IP, sino una bonificación que se calculará por la diferencia entre la cuota íntegra del IP y la cuota íntegra del ITSGF (tras aplicar los límites establecidos en la norma de estos tributos).
- En Baleares se eleva el mínimo exento desde 700.000 euros a 3.000.000 euros.
- En Cantabria se establece una bonificación del 100% que no será de aplicación cuando el patrimonio neto, descontado el mínimo exento, supere los 3.000.000 euros.
- En Galicia la bonificación del 50% se reducirá en el importe que resulte a pagar en el ITSGF. Además, se ha incrementado el tipo impositivo marginal del último tramo del IP, para hacerlo coincidir con el del ITSGF.
- En Aragón se incrementa el mínimo exento de Patrimonio de 400.000 a 700.000 euros.

## 4. METODOLOGÍA DEL TRABAJO

Dada la estrecha relación comentada de este Impuesto con el de Patrimonio y con el IRPF, nos remitimos a los apartados correspondientes de éstos, obviando las especificidades que le son propias (sobre todo en cuanto a lo relativo en IRPF a personas con derecho a deducción, minusvalías, asignación tributaria, periodo impositivo inferior al año, etc.).

Por la misma razón, las reuniones, comunicaciones, solicitud de información y algunos componentes del expediente, como el archivo permanente, deberían ser comunes a los tres impuestos para evitar duplicidades innecesarias.

## 7.9. Facturación

| Facturación | Verificado | Documento |
|---|---|---|
| ✓ Una vez efectuada la entrega de bienes y/o prestación de servicios procede la emisión de las facturas por parte de nuestro cliente a su cliente. Debemos instruir al cliente en que las mismas deben de cumplir los requisitos de legalmente establecidos en Reglamento de Facturación. Por la especial transcendencia de este aspecto se desarrolla en apartado independiente. | | |

## 7.10. Cuestiones generales

| Cuestiones generales | Verificado | Documento |
|---|---|---|
| ✓ El análisis que debemos realizar, para cada operación, de todos los aspectos que tienen importancia a efectos de aplicación del IVA, al principio de la relación con nuestro cliente será más laborioso pero, dado que por lo general las operaciones realizadas por cada empresario y/o profesional suelen responder a un patrón común de actuación, una vez respondidas las anteriores cuestiones serán aplicables para la mayoría de las prestaciones de nuestro cliente.<br><br>✓ Cuando se realice alguna actividad que se aparte de la práctica habitual que ha desarrollado hasta la fecha, debemos volver a plantearnos dichas preguntas para determinar la forma correcta de aplicación del IVA.<br><br>✓ Otro aspecto a tener en cuenta es, que en el transcurso normal de las operaciones del cliente, se pueden producir tanto reducción de base imponible como rectificaciones de cuota repercutida que tiene las siguientes particularidades:<br><br>• La reducción de base imponible de las operaciones gravadas se regula en artículo 80 LIVA y artículo 24 RIVA.<br><br>• En los supuestos regulados en artículos 80.Tres y 80.Cuatro LIVA se establecen una serie de plazos y requisitos para que pueda modificarse la base imponible.<br><br>• Establece el artículo 24 RIVA, entre otras, que «El acreedor tendrá que comunicar por vía electrónica, a través del formulario disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, la modificación de la base imponible practicada». El formulario electrónico actualmente vigente es el mod. 952.<br><br>• El asesor fiscal y el cliente deben de tener presentes que, en los casos del artículo 80.Tres y 80.Cuatro LIVA (por impago de las cuotas devengadas), el incumplimiento del plazo legalmente | | |

| Cuestiones generales | Verificado | Documento |
|---|---|---|
| establecido para la reducción de la base imponible y/o la NO presentación del mod.952 suponen que el cliente NO tiene derecho a disminuir el importe de la cuota de IVA devengada. | | |

Merece la pena poner en conocimiento la existencia de multitud de herramientas de ayuda en la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que permite aclarar dudas que pueden surgir. Así, en la dirección https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva.html, en la actualidad nos encontramos las siguientes herramientas de ayuda.

a) Asistente virtual IVA
b) Asistente virtual SII
c) Localizador de Entrega de Bienes
d) Localizador de Prestación de Servicios
e) Calificador inmobiliario
f) Informador VERI*FACTU
g) Calculadora de plazos del SII
h) Calculadora de plazos para facturas rectificativas
i) Calculadora de prorratas
j) Calculadora de sectores diferenciados
k) Ayuda confección modelo 303 para arrendadores
l) Ayuda modelo 390 básico

## 8. DESARROLLO DIARIO DE LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE. ADQUISICIONES REALIZADAS EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y/O PROFESIONAL

| Desarrollo diario de la actividad del contribuyente. Adquisiciones realizadas en el ámbito de la actividad económica y/o profesional | Verificado | Documento |
|---|---|---|
| ✓ La forma en la que se aplica el IVA en las entregas de bienes y/o prestaciones que realiza nuestro cliente, determina qué derechos a deducción de cuotas de IVA soportadas se tienen.<br>✓ Debemos de estar especialmente atentos cuando se realicen operaciones interiores exentas ya que las mismas pueden dar lugar a no tener derecho a deducción de las cuotas soportadas o a tener que aplicar regla de la prorrata.<br>✓ Al igual que con las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios que desarrolla el cliente, una vez iniciadas las actuaciones propias del desarrollo de la actividad profesional o empresa- | | |

| Desarrollo diario de la actividad del contribuyente. Adquisiciones realizadas en el ámbito de la actividad económica y/o profesional | Verificado | Documento |
|---|---|---|
| rial, el asesor fiscal ha de informar y asesorar en relación al IVA aplicado por los proveedores y determinar si dicho IVA es deducible total o parcialmente, o no es deducible en ninguna proporción.<br>✓ De igual forma, el asesor fiscal ha de informar al contribuyente de cuáles son los requisitos subjetivos, objetivos, formales y temporales para aplicar la deducción.<br>✓ Dicha labor de asesoramiento deberá ser más intensa al inicio de la relación con nuestro cliente hasta comprobar que conoce y aplica correctamente la legislación vigente.<br>✓ Se debe comprobar que las cuotas de IVA que pretende deducir el cliente están afectas al desarrollo de la actividad económica. Solo se tiene derecho a deducción en relación a bienes y/o servicios adquiridos que se utilicen en la realización de operaciones comprendidas en artículo 94.Uno LIVA.<br>En particular, sólo tienen derecho a deducción, las cuotas de IVA soportadas destinadas a:<br>• Las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido;<br>• Las prestaciones de servicios cuyo valor esté incluido en la base imponible de las importaciones de bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de esta Ley;<br>• Las operaciones exentas en virtud de lo dispuesto en los artículos 20 bis, 21, 22, 23, 24 y 25 de esta Ley, así como las demás exportaciones definitivas de bienes fuera de la Comunidad que no se destinen a la realización de las operaciones a que se refiere el número 2.º de este apartado;<br>• Los servicios prestados por agencias de viajes que estén exentos del impuesto en virtud de lo establecido en el artículo143 de esta Ley.<br>✓ Se debe verificar que los bienes adquiridos están contabilizados o anotados en los correspondientes libros registro de la actividad.<br>✓ Se debe determinar si los bienes adquiridos son corrientes o de inversión (artículo 108 LIVA).<br>✓ Constatar que si los bienes son utilizados tanto para uso empresarial o profesional como particular, no tendrán el derecho a la deducción, salvo que se trate de bienes de inversión.<br>✓ Si bien, se debe comprobar que se ha practicado la deducibilidad del IVA soportado en los consumos relacionados con suministros de un inmueble parcialmente afecto, la deducción deberá practicarse de manera proporcional a su utilización en la activi- | | |

| Desarrollo diario de la actividad del contribuyente. Adquisiciones realizadas en el ámbito de la actividad económica y/o profesional | Verificado | Documento |
|---|---|---|
| dad empresarial, y ello en base a la sentencia del TEAC número (00/06654/2022) de 19 de Julio de 2023 en unificación de criterio y por tanto de obligado cumplimiento, para los órganos de la Administración Tributaria.<br>✓ Constatar que para aquellos bienes de inversión, la deducibilidad de las cuotas de IVA vendrá determinada por el grado de utilización en el ejercicio de la actividad.<br>✓ Verificar si el porcentaje de afectación de los bienes de inversión varía con respecto a años anteriores, y en caso de ser objeto de adquisición en el ejercicio deberá tenerse en cuenta de cara a los posteriores.<br>✓ Ha de ponerse de manifiesto al cliente en relación a los bienes de inversión considerados como vehículos<br>• Que según el número y tipología de los vehículos, debe de probarse que los mismos están afectos a la actividad empresarial;<br>• La legislación presume afección del 50% para determinados tipos de vehículos;<br>• Que corresponde al cliente probar un mayor grado de afección en los automóviles clasificados como turismo o vehículo mixto adaptable.<br>✓ Revisar en caso de adquisición de vehículos en los que se practica la deducción en su totalidad, que está entre los supuestos contemplados en la normativa de IVA, puesto que es probable que la Administración puede solicitar su comprobación.<br>✓ Se ha de desvincular la deducción por la cuotas soportadas en la adquisición de vehículos, con las cuotas soportadas por la adquisición de combustible o por las reparaciones o revisiones, tal y como viene reiterando la Dirección General de Tributos tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asunto 415/98).<br>✓ Se debe comprobar que las cuotas de IVA que pretende deducir el cliente, no están dentro de los supuestos de exclusión del derecho a la deducción que establece la normativa de IVA (artículo 96 LIVA), tales como adquisiciones de bienes y servicios como joyas, alhajas, alimentos, bebidas, espectáculos, bienes y servicios destinados a atenciones a clientes. No obstante, tendrán el carácter deducibles cuando estén destinadas a ser objeto de entrega o aplicación en la actividad.<br>✓ Verificar que el contribuyente está en posesión del documento justificativo del derecho a la deducción, es un requisito formal indispensable y la cuota no se entiende soportada hasta que no | | |

| Desarrollo diario de la actividad del contribuyente. Adquisiciones realizadas en el ámbito de la actividad económica y/o profesional | Verificado | Documento |
|---|---|---|
| se dispone de la factura o documento justificativo. (artículo 97 LIVA).<br>✓ Verificar que dichos documentos justificativos cumplen los requisitos formales establecidos en el Reglamento de facturación.<br>✓ Verificar que no se han consignado en el libro registro de facturas recibidas y trasladado a la autoliquidación cuotas de IVA, cuya derecho a la deducción no ha nacido, bien porque no se esté en disposición del documento justificativo o bien porque la operación no esté devengada.<br>✓ Advertir que el nacimiento del derecho a la deducción se puede practicar en el periodo de liquidación en que la haya soportado o dentro del plazo de cuatro años, desde el nacimiento del derecho. (artículo 99.tres LIVA).<br>✓ Si bien el ejercicio del derecho a deducción puede practicarse en cualquier momento posterior a cuando se haya soportado la cuota de IVA deducible es recomendable su ejercicio en el primer periodo que sea posible, para evitar discrepancias con los datos recogidos en declaraciones informativas de sus proveedores.<br>✓ Además de informarle de cuáles son los requisitos legalmente establecidos, se le debe de recordar que a él le corresponde la carga de la prueba en relación al cumplimiento de los requisitos de deducibilidad (artículo 105 Ley General Tributaria), por lo que ante cualquier procedimiento con la Administración en el que esta ponga en duda el cumplimiento de los requisitos de deducibilidad le corresponde al contribuyente probarlo.<br>✓ Se debe comprobar/chequear que las adquisiciones realizadas están afectas al desarrollo de la actividad económica o profesional.<br>✓ Realizar un análisis crítico de aquellas adquisiciones que por su tipología, proveedor o cualquier otro motivo (alimentos, hospedajes, vehículos, bienes susceptibles de uso privado, aparatos electrónicos, etc.) puedan generar dudas en relación a su deducibilidad para la Administración.<br>✓ Chequear en caso de adquisición de inmuebles aptos para viviendas, que van a vincularse con el ejercicio de la actividad, en particular se debe advertir al cliente, que el ejercicio del derecho a la deducción de los bienes se entenderá en función del destino previsible de los mismos.<br>✓ Comprobar que el cliente tiene pruebas adecuadas y suficientes que sustenten su derecho a la deducción. | | |

| Desarrollo diario de la actividad del contribuyente. Adquisiciones realizadas en el ámbito de la actividad económica y/o profesional | Verificado | Documento |
|---|---|---|
| ✓ Hay que tener especial cuidado en aquellas operaciones realizadas con proveedores no residentes en TAI y/o aquellas operaciones que tengan componente geográfico fuera de TAI.<br>✓ Comprobar aquellas adquisiciones en las que en el documento justificativo no hay repercusión de IVA: Dicha falta de repercusión de IVA puede dar lugar al auto devengo de IVA (adquisiciones intracomunitarias o inversión de sujeto Pasivo).<br>✓ Verificar/chequear que autoliquida correctamente las adquisiciones intracomunitarias de bienes con Inversión del Sujeto Pasivo, si el cliente realiza operaciones exentas. El IVA soportado deducible debe ser inferior al devengado repercutido.<br>✓ Justificar la vinculación con el ejercicio de la actividad, de los bienes adquiridos a sujetos relacionados, corroborando que no queda duda de su afectación.<br>✓ Verificar en caso de realizar operaciones con y sin derecho a la deducción, que se ha aplicado correctamente el porcentaje definitivo de prorrata, mediante su oportuna consignación en el modelo de declaración.<br>✓ Cotejar la existencia de facturas duplicadas del mismo proveedor, prestando especial interés en aquellas con importes de cierta consideración.<br>✓ Verificar para aquellas partidas que por su naturaleza puedan haber soportado IVA, que hayan sido consignadas en los modelos de pagos fraccionados del IRPF, están reflejadas en los correspondientes libros registros de IVA. Identificando aquellas partidas que *a sensu contrario* no soportan IVA, tales como gastos financieros, Gastos de personal, amortizaciones, etc.<br>✓ Verificar que los importes consignados en la autoliquidación, modelo 115 por rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, coinciden con lo reflejado en los libros registro de IVA, y en su caso identificar la diferencia.<br>✓ Verificar/chequear para aquellas facturas recibidas, cuya emisión se produjo en ejercicios anteriores, que no existe duplicidad en su inclusión en la contabilidad. | | |

## 9. DESARROLLO DIARIO DE LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE. FACTURAS EMITIDAS Y RECIBIDAS

| Desarrollo diario de la actividad del contribuyente. Facturas emitidas y recibidas | Verificado | Documento |
|---|---|---|
| ✓ Hay que poner en conocimiento, tanto del asesor como del cliente que la entrada en vigor el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas e informáticas de facturación, no altera el contenido de las facturas que han de ser emitidas o recibidas según RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en adelante Reglamento de Facturación, en adelante RFACT.<br><br>✓ Hay que poner en conocimiento del cliente que como empresario o profesional está obligado a expedir factura de las operaciones que realice, estén sujetas, sujetas pero exentas o no sujetas. (artículo 2.1 RFACT).<br><br>✓ No obstante, existen una serie de excepciones a la regla general de expedir factura, tales como:<br><br>• Determinadas, no todas, operaciones exentas del impuesto.<br><br>• Operaciones realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia, salvo determinadas operaciones.<br><br>• Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades por las que se encuentren acogidos al régimen simplificado del Impuesto, salvo que la determinación de las cuotas devengadas se efectúe en atención al volumen de ingresos, salvo determinadas operaciones.<br><br>• Los empresarios o profesionales por las operaciones realizadas en el desarrollo de las actividades que se encuentren acogidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.1 de este Reglamento.<br><br>✓ El asesor debe poner en conocimiento del cliente que la factura ordinaria debe reunir todos los requisitos establecidos en el reglamento de facturación (artículo 6), puesto que como anteriormente se mencionaba, la deducibilidad de la cuota vendrá determinada por la exigencia formal de su contenido.<br><br>✓ En particular deberá:<br><br>• Verificar que la descripción de las operaciones contenida en la factura está determinada correctamente y con todos los datos necesarios para la obtención de la base imponible, para que no | | |

| Desarrollo diario de la actividad del contribuyente. Facturas emitidas y recibidas | Verificado | Documento |
|---|---|---|
| existan dudas de su contenido, tanto en las facturas emitidas como soportadas.<br>• Verificar que se usan números de serie distintos cuando el cliente realice operaciones de distinta naturaleza, cuente con distintos establecimientos o cualquier razón que lo justifique, porque facilitará la llevanza de la facturación.<br>• Verificar que en determinadas operaciones, tales como las expedidas por terceros, rectificativas dicho número de serie es obligatoriamente distinto.<br>• Verificar que la operación que se documenta en una factura exenta, hace referencia a la directiva o normativa tributaria de IVA.<br>• Verificar que la factura desglosa la base imponible, el tipo impositivo y la cuota soportada, y evitando ejercer el derecho a la deducción de un IVA soportado distinto al del territorio de aplicación del impuesto.<br>• Verificar en caso de aplicación de inversión del sujeto pasivo la mención en el documento.<br>• Verificar la fecha de operación, fecha de expedición, nombre o denominación social completa, así como domicilio tanto del expedidor y receptor, NIF, inclusión en determinados regímenes especiales de IVA, etc.<br>✓ Debemos recordar al cliente que, en algunos casos puede emitir facturas simplificadas, si el importe no excede de 400 euros, en caso de factura rectificativa o en caso de determinadas operaciones si el importe es igual o inferior a 3.000 euros Iva incluido. (artículo 4 RFACT).<br>✓ Verificar que las facturas simplificadas recibidas por el cliente, están dotadas de validez para poder ejercitar el derecho a la deducción, al incluir el NIF del destinatario y la cuota soportada separada, además del contenido de la descripción de la operación. (artículo 7 RFACT).<br>✓ Debemos recordar que la emisión de facturas rectificativas por los motivos establecidos en artículo 80.Tres y 80.Cuatro LIVA está sujeto a unos requisitos temporales y formales que son.<br>• La rectificación de la factura debe de realizarse en unos determinados plazos, no admitiéndose rectificaciones fuera de los mismos.<br>• Debe de quedar acreditada la notificación de la factura rectificativa al cliente. | | |

| Desarrollo diario de la actividad del contribuyente. Facturas emitidas y recibidas | Verificado | Documento |
|---|---|---|
| • Debe de notificarse a la Administración tributaria, de la forma reglamentariamente establecida, dicha rectificación. En la actualidad ha de presentarse el modelo 952. | | |

## 10. LLEVANZA Y ANÁLISIS DE LOS LIBRO REGISTRO OBLIGATORIOS

| Llevanza y análisis de los libro registro obligatorios | Verificado | Documento |
|---|---|---|
| ✓ Verificar que se está en disposición de aportar la contabilidad y los registros que se establezcan en la forma definida reglamentariamente, ante cualquier comprobación o inspección tributaria. (artículo 164 LIVA).<br><br>✓ Se debe prestar especial atención a la presentación de documentación tras requerimiento de la Administración, puesto que aquellas cuotas no contabilizadas no serán deducibles en ese periodo de liquidación, sin perjuicio de su inclusión posterior si no ha trascurrido el plazo de 4 años desde su nacimiento.<br><br>✓ Se debe verificar que todas las operaciones realizadas en el desarrollo de la actividad empresarial, incluyendo no sujetas, sujetas y exentas y sujetas no exentas deben de estar recogidas en el libro registro de facturas expedidas, recibidas o de bienes de inversión. (artículo 166 LIVA).<br><br>✓ El asesor debe comprobar que los libros obligatorios de llevanza, tales como a) Libro registro de facturas expedidas; b) Libro registro de facturas recibidas; c) Libro registro de bienes de inversión; d) Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias, permiten determinar con precisión lo trasladado a cada periodo de liquidación (artículo 62-70 RIVA).<br><br>✓ El asesor fiscal debe interiorizar y hacer comprender al cliente que, ante un procedimiento de la Administración, la llevanza incorrecta de los libros registro es garantía de propuesta de liquidación y de sanción.<br><br>✓ Es recomendable que la llevanza de cualquiera de los libros registro obligatorios se haga en una única hoja en la que se recojan todas las operaciones del ejercicio y en diferentes campos de dicha hoja se hagan las anotaciones o clasificaciones que se deseen.<br><br>✓ Advertir al cliente si confecciona los libros en formato Excel, y tiene diferentes hojas tales como «Ventas interiores», «Exportaciones», «Rectificaciones», «Ventas con ISP», «Adquisiciones con ISP», etc. Además de no ayudar a determinar con precisión el importe de cada periodo de liquidación suele dar lugar a errores aritméticos ya que al obtener la cuota de IVA devengada, o soportada, como la suma de las cantidades resultantes de una dispari- | | |

| Llevanza y análisis de los libro registro obligatorios | Verificado | Documento |
|---|---|---|
| dad de hojas diferentes es común no incluir la totalidad de las hojas.<br>✓ Frente a la forma de actuar que se ha expuesto, es recomendable llevar una única hoja en la que se recojan todos los datos exigidos por la normativa y se añadan por ejemplo la columna de trimestre de deducción, columna con anotación tipo «Ventas interiores», «Exportaciones», «Rectificaciones», «Ventas con ISP», etc.<br>✓ Verificar que la anotación en los libros registros ha sido completa, con especial cuidado en el número de identificación fiscal del cliente o proveedor (NIF), la fecha del devengo y la cuota devengada.<br>✓ En el caso de que el cliente realice operaciones en sectores diferenciados cada una de las anotaciones debe indicar el sector de actividad al que pertenece. No obstante es recomendable que también se recoja el sector de actividad de cada una de las anotaciones realizadas cuando se realicen varios tipos de actividad aunque no se cumplan los requisitos para ser considerados sectores diferenciados en los términos del artículo 9.1º.c) LIVA.<br>✓ En el caso de adquisiciones de bienes de inversión es recomendable recoger dichas adquisiciones tanto en el libro registro de facturas recibidas como en el libro registro de bienes de inversión.<br>✓ En relación a anotaciones en libro registro de facturas recibidas, correspondientes a facturas emitidas en el ejercicio anterior, debe evitarse en la medida de lo posible. Ha de tenerse en cuenta que dicha tipo de anotación, en un procedimiento de comprobación de la Administración y ante discrepancias entre las declaraciones informativas presentadas tanto por el cliente como por sus proveedores o sus clientes, puede ser requerida su justificación.<br>✓ El libro registro de bienes de inversión debe de entenderse como un libro único, no un libro por cada ejercicio o periodo, de «tracto sucesivo» desde el inicio de la actividad del cliente, que permite determinar en cualquier momento cuales son los bienes de inversión pendientes de regularizar. Hay que tener en cuenta que el periodo de regularización de los bienes de inversión, según la tipología del mismo, es de 4 o 9 años posteriores a su utilización efectiva (artículo 107 LIVA).<br>✓ En relación al libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias, hay que tener en cuenta que no todas las operaciones que se realizan con clientes/proveedores de otros estados miembros han de anotarse en dicho libro. Solo han de anotarse aquellas operaciones que expresamente se recogen (artículo 66 RIVA).<br>✓ Por último, se deberá verificar que la correcta llevanza de los libros registro se ha trasladado correctamente a la cumplimenta- | | |

| Llevanza y análisis de los libro registro obligatorios | Verificado | Documento |
|---|---|---|
| ción de las autoliquidaciones y la correcta cumplimentación de las declaraciones informativas. | | |

## 11. PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES PERIÓDICAS

### 11.1. En relación a la presentación autoliquidaciones periódicas las labores a comprobar por el asesor fiscal son las siguientes

| En relación a la presentación autoliquidaciones periódicas las labores a comprobar por el asesor fiscal son las siguientes | Verificado | Documento |
|---|---|---|
| ✓ Comprobar si procede la presentación trimestral o mensual de autoliquidación.<br><br>✓ El modelo de autoliquidación actualmente vigente (mod.303) recoge un primer apartado de identificación del sujeto pasivo. Debemos comprobar que está correctamente cumplimentado y en algunos casos puede ser utilizado como modelo para ejercitar algún derecho de opción.<br><br>✓ Comprobar que el importe de la cuota devengada total declarada coincide con lo recogido en libro registro de facturas expedidas.<br><br>✓ Además de lo anterior, es recomendable comprobar que el importe total de cada uno de los conceptos que recoge el modelo de autoliquidación coincide con el importe recogido en libro registro de facturas expedidas: Régimen general, adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios, Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo, Modificación de bases y cuotas, recargo de equivalencia, modificación de gases y cuotas del recargo de equivalencia.<br><br>✓ Comprobar que el importe de la cuota deducida total declarada coincide con lo recogido en libro registro de facturas recibidas.<br><br>✓ En el caso de que el contribuyente aplique regla de la prorrata, comprobar que el porcentaje de la prorrata aplicado sea el correcto.<br><br>✓ Comprobar, apoyándonos en libro registro de bienes de inversión, si en el periodo se ha producido la desafección de bienes de inversión y/o procede la regularización por prorrata de los bienes de inversión afectos a la actividad.<br><br>✓ En el caso de que existan cuotas a compensar de periodos anteriores comprobar que el importe consignado en la casilla correspondiente (casilla 110) coincide con el importe pendiente recogido en la autoliquidación del periodo anterior. | | |

Con la presente obra se pretende ofrecer a los profesionales que se dedican al derecho tributario una guía práctica que contenga, a modo de consejos, una serie de advertencias y listas de comprobación (checklist) relacionadas con los pasos, procesos y procedimientos necesarios que deben guiar y servir al profesional para actuar de manera correcta y segura en la gestión de las obligaciones tributarias más comunes que se producen en los principales impuestos de nuestro sistema fiscal, concretamente:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Impuesto sobre el Patrimonio
- Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Impuesto sobre Sociedades.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para cada uno de los impuestos que son analizados en esta obra, se incluye la relación de la normativa básica reguladora y aquellos otros aspectos, datos o documentos que el asesor fiscal debería requerir a sus clientes para la adecuada gestión de sus obligaciones fiscales.

Como aspecto fundamental y en relación con cada uno de los impuestos, se han incluido a modo de listas de chequeo o comprobación, una relación de documentación y de comprobaciones previas que debieran considerarse por parte de los profesionales a la hora de preparar la presentación de las distintas declaraciones con el objeto de garantizar la corrección de las mismas y evitar el inicio de comprobaciones administrativas.

ISBN: 978-84-9954-901-9

AENOR ER Empresa Registrada ISO 9001 ER-0280/2005
IQNet
AENOR Gestión Ambiental ISO 14001 GA-2005/0100

CISS